

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 19 de Octubre.)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 175.

Secretaría.—Negociado 4.º

Según me comunica el Alcalde de Villacañacio se ha presentado á su Autoridad D.ª Josefa Aguado dando cuenta de haber desaparecido del término de esta jurisdicción el 15 del actual una mula de las señas siguientes: burreña, edad cerrada, alzada seis cuartas, pelo castaño oscuro, herrada de las cuatro extremidades, rozadas las manos de maniatada y las nalgas de la retranca de carro de varas.

Intereso á los Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades procedan á su busca y caso de ser habida sea puesta á disposición del Alcalde de Villacañacio.

Palencia 19 de Octubre de 1905.

El Gobernador,

Ramón Colinas.

CIRCULAR NÚM. 176.

Jefatura de Obras públicas.—Expropiaciones

Recibida la relación nominal rectificada de los propietarios á quienes se ocupan fincas en todo ó en parte en el término municipal de Frechilla para la construcción del trozo 1.º de la carretera de Frechilla á Rioseco y conforme á lo preceptuado en el artículo 16 de la ley de Expropiación forzosa vigente y 23 del reglamento para su aplicación, se publica dicha resolución en este periódico oficial, señalando un plazo de quince días para que las Corporaciones ó particulares interesados puedan exponer á este Gobierno lo que crean procedente contra la necesidad de la ocupación que se intenta y de ningún modo contra la utilidad de la obra por hallarse ésta reconocida y declarada.

Palencia 18 de Octubre de 1905.

El Gobernador,

Ramón Colinas.

Núm.º de orden.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	VECINDAD.	Clase de la finca.
1	D. Primitivo García García..	Frechilla..	Casa.
2	Porfirio Cano Herrero..	Idem..	Idem.
3	Ruperto Ibáñez Cayón..	Autillo..	Era.
4	Manuel Plaza García..	Torremormojón..	Idem.
5	Nilo García Paredes..	Frechilla..	Idem.
6	Aquilino García Linares..	Idem..	Idem.
7	Román Arturo Redondo..	Idem..	Idem.
8	Agerico Redondo Calonje..	Idem..	Tierra.
9	Florencio Diez Nogales..	Idem..	Idem.
10	D.ª Victoria Girón Calderón..	Medina de Rioseco..	Idem.
11	D. Leovigildo Redondo Redondo..	Frechilla..	Idem.
12	Teodoro García Crespo..	Palencia..	Idem.
13	Eudocio Castro Sevilla..	Frechilla..	Idem.
14	Julian de Castro Márcos..	Idem..	Idem.
15	Raimundo Redondo Calonje..	Idem..	Idem.
16	Gregorio Cayón Rojo..	Idem..	Idem.
17	Lorenzo Márcos Rojo..	Idem..	Idem.
18	Francisco Humanes Delgado..	Idem..	Idem.
19	Herederos de Cándida Redondo..	Idem..	Idem.
20	D. Estéban Hurbón Arenillas..	Idem..	Idem.
21	D.ª Eusebia Camino Ibáñez..	Idem..	Idem.
22	D. Teodoro García Crespo..	Palencia..	Idem.
23	Estéban Hurbón Arenillas..	Frechilla..	Idem.
24	D.ª Juana Paredes Castro..	Idem..	Idem.
25	Micaela Diezquijada..	Palencia..	Idem.
26	D. Emilio García Paredes..	Frechilla..	Idem.
27	Teodoro García Crespo..	Palencia..	Idem.
28	Anselmo Cano Calvo..	Frechilla..	Idem.
29	D.ª M.ª Soledad Arenillas Arenillas	Zaragoza..	Idem.
30	D. Hilario Boto Franco..	Frechilla..	Idem.
31	Clemente Nogales Castro..	Idem..	Idem.
32	Marcelino Linares Castro..	Idem..	Idem.
33	Castor Curieses Pozuelos..	Idem..	Idem.
34	Emilio García Paredes..	Idem..	Idem.
35	Manuel María Mateo..	Palencia..	Idem.
36	D.ª Maurina Montes..	Frechilla..	Idem.
37	D. Estuquio Asenjo Guerra..	Carrión..	Idem.
38	Primitivo García García..	Frechilla..	Idem.
39	Estanislao Nogales Matías..	Villada..	Idem.
40	D.ª Juana Herrero..	Valladolid..	Idem.
41	D. Teodoro García Crespo..	Palencia..	Idem.
42	Nilo García Paredes..	Frechilla..	Idem.
43	Domingo Hurbón Arenillas..	Idem..	Idem.
44	Tomás López Cano..	Idem..	Idem.
45	Pedro Girón Arenillas..	Carrión..	Idem.
46	Herederos de Deogracias Paredes..	Frechilla..	Idem.
47	D. Manuel Plaza García..	Torremormojón..	Idem.
48	Primitivo García García..	Frechilla..	Idem.
49	D.ª Micaela Diezquijada..	Palencia..	Idem.
50	D. Agerico Redondo Calonje..	Frechilla..	Idem.
51	Francisco Humanes Delgado..	Idem..	Idem.
52	Leandro Camino Ibáñez..	Idem..	Idem.
53	Eladio Moro Higuelmo..	Idem..	Idem.
54	Román Arturo Redondo..	Idem..	Idem.
55	Pedre Bartolomé Arenillas..	Idem..	Idem.
56	Ceferino Márcos Nogales..	Idem..	Idem.
57	D.ª Petra Nogales Galicia..	Idem..	Idem.
58	Victoria Girón	Medina de Rioseco..	Idem.
59	D. Estéban Hurbón Arenillas..	Frechilla..	Idem.
60	Teodoro García Crespo..	Palencia..	Idem.
61	Ceferino Nicolás Alonso..	Frechilla..	Idem.
62	Eudocio Castro Sevilla..	Idem..	Idem.
63	Nilo García Paredes..	Idem..	Idem.
64	Primitivo García García..	Idem..	Idem.
65	Raimundo Redondo..	Idem..	Idem.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.

SECRETARÍA.

Habiéndose padecido un error de copia en la relación número 10, perteneciente á «Incidencias de la Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento de Infantería de San Fernando, núm. 11, publicada en la Gaceta de 16 de Febrero último, en el núm. 100, correspondiente al cabo Bonifacio Martín Delgado, se rectifica por haberse justificado que éste se llama Benjamín Martín Delgado.

Lo que se publica en el periódico oficial para los efectos oportunos.

Madrid 16 de Octubre de 1905.—

El Secretario, Eduardo Ródenas.—
V.º B.º—El Presidente, Sagasta.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO.

Fijado por Real decreto de 30 de Septiembre próximo pasado el contingente general del Ejército para el presente reemplazo, esta Comisión, en cumplimiento á lo estatuido en el art. 163 de la vigente ley de Reemplazos, ha señalado los días 21 y 23 del actual y hora de las diez para la práctica de los sorteos preliminar del completo de décimas y el definitivo á fin de determinar el número de soldados con que han de contribuir los Ayuntamientos que constituyen la Caja de recluta de esta provincia, y se ruega á los Señores Alcaldes se sirvan dar la mayor publicidad posible á esta circular para que los interesados que lo conceptúen conveniente puedan concurrir á dichos actos, que tendrán lugar en el Salón de Sesiones de la Excelentísima Diputación Provincial.

Palencia 19 de Octubre de 1905.

—El Gobernador Presidente, Ramón Colinas.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE PALENCIA.

Anuncio.

El día 1.º del próximo mes de No-

viembre á las once de la mañana, tendrá lugar en la casa-cuartel que ocupa la fuerza de la misma en esta Capital, la venta en pública subasta de varias escopetas recogidas á los infractores de la ley de Caza, con arreglo á lo que determina el artículo 29 de aquélla.

Palencia 18 de Octubre de 1905.—El primer Jefe, Eduardo Entralgo y Blason. 1—3

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE LA CORUÑA.

El Director del Parque administrativo de suministros de la Coruña

Hace saber: Que el día 6 de Noviembre próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar simultáneamente en este Parque y en el Depósito de Lugo un concurso con objeto de intentar la adquisición de los artículos que á continuación se expresan y que se consideran necesarios para las atenciones de este Parque y Depósito del mismo en la Plaza de Lugo. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas, muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes del citado Parque ó Depósito, á no ser que la oferta se haga para vender sobre vagón en la Estación del ferrocarril de uno de los centros productores. En ambos casos, la entrega de los artículos que se adquieran se hará dentro del mes de Noviembre por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión, para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

La Coruña 17 de Octubre de 1905.—El Director, Angel Judel.

Artículos que son objeto del concurso.

PARA CORUÑA.

Harina de primera clase superior.	} Precio por quintal métrico.
Cebada de primera clase.	
Paja trillada de trigo.	
Carbón de cok.	

PARA LUGO.

Cebada de primera clase.	} Precio por quintal métrico.
Paja trillada de trigo.	
Leña.	

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Don Antonio Lora y Baco, Escribano del Juzgado de instrucción de Saldaña y su partido.

Doy fé: Que en los autos de tercería de doble concepto seguidos en este Juzgado, de que más adelante se hace mérito, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, son como siguen:

SENTENCIA.—En la villa de Saldaña á cinco de Octubre de mil no-

vecientos cinco, el Sr. D. Luis de la Serna y Ruiz, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los precedentes autos incidentales de tercería de dominio y subsidiariamente de preferente derecho, interpuesta por el Procurador de este Juzgado D. Federico Martín Beain, en nombre y representación de D.^a Alfonsa Hompanera Castriello, mayor de edad, vecina de Guardo y casada con el ejecutado Don Constantino Salvador Maroto, bajo la dirección del Letrado D. Ignacio Herrero Abia, en los procedimientos de exacción de costas impuestas al Don Constantino en la causa que se le siguió por desobediencia y resistencia á los Agentes de Autoridad, y como demandado el Representante de los derechos del Estado y el ejecutado constituido en rebeldía Don Constantino Salvador, sobre el dominio y subsidiariamente el preferente derecho de la tercerista en los bienes embargados al Constantino para hacer efectivas las costas causadas en la ya expresada.

FALLO.—Que debo declarar y declarar no haber lugar á la tercería de dominio ni á la de preferente derecho incoada por D.^a Alfonsa Hompanera, representada en autos por el Procurador Martín, mandando en su consecuencia se alce la suspensión que del procedimiento de apremio se decretó en el asunto principal y se continúen los procedimientos ejecutivos hasta hacer trance y remate de los bienes embargados á Constantino Salvador Maroto para garantizar las responsabilidades pecuniarias de la causa que se le siguió por desobediencia, y con su producto hacer entero y cumplido pago á los reclamantes de las cantidades que se expresan en la tasación de costas practicada por la Audiencia de Palencia y posteriores originadas en el expediente de apremio de que es incidencia esta demanda, con imposición á la tercerista D.^a Alfonsa de las costas de esta demanda y reintegro del papel invertido en la misma por la Representación del Estado; publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia por la rebeldía del ejecutado Constantino Salvador.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Luis de la Serna.

PUBLICACIÓN.—Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que en la misma se expresa, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fé.

Saldaña cinco de Octubre de mil novecientos cinco.—Ante mí, A. Lora y Baco.

Lo testimoniado concuerda á la letra con su original, á que me remito, y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente que firmo en Saldaña á diez de Octubre de mil no-

vecientos cinco.—Licenciado A. Lora y Baco.—V.^o B.^o—Laserna.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Padrones de cédulas personales.

Circular.

En virtud de lo establecido por el art. 26 de la instrucción vigente de cédulas personales de 27 de Mayo de 1884, concordado con el Real decreto de 4 de Enero de 1900, sobre adaptación de este servicio al año natural y de lo dispuesto por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, en orden circular de 12 del corriente, los Sres. Alcaldes de esta provincia deben verificar la distribución de las oportunas hojas declaratorias y formar los padrones de cédulas personales de sus respectivos Municipios, que han de regir en el próximo año de 1906, durante el corriente mes de Octubre y el de Noviembre próximo, sometiéndolos inmediatamente á la aprobación de esta Administración de Hacienda, como previene el art. 34 de la mencionada instrucción.

Al efecto, y para que el servicio de que se trata se practique con la exactitud y puntualidad que requiere, esta Administración ha acordado hacer á dichas Autoridades locales las siguientes advertencias:

1.^a Las indicadas hojas declaratorias, que habrán de ajustarse al modelo número 1, que á continuación de la presente circular se inserta, serán distribuidas á domicilio por los Agentes del Municipio, y recogidas antes del 15 de Noviembre próximo, debiendo llenarse y firmarse por los cabezas de familia, y cuando éstos no supieren hacerlo, por los encargados de su repartición, cuidando de que se cubran todas sus casillas y comprobando debidamente los datos que en ellas se consignen.

2.^a Reunidas todas las hojas declaratorias se procederá, dentro de los ocho días siguientes, á confeccionar el padrón, el cual ha de ajustarse al modelo número 2, que también se inserta á continuación de esta circular, comprendiéndose en él á todos los vecinos y domiciliados de la localidad, españoles y extranjeros, de ambos sexos, mayores de 14 años, como previene el art. 1.^o de la instrucción, sin más excepciones que las que establece el art. 9.^o, haciéndose la inclusión por orden alfabético de calles, empezando por el cabeza de familia y continuando por los demás individuos de que ésta se componga, cuidando de no incurrir en equivocaciones al consignar los nombres.

3.^a Hecho ésto se procederá á clasificar las cédulas, teniendo muy presente cuanto acerca de ello dispone el art. 23 de la instrucción citada, la Real orden de 20 de Septiembre de 1890, relativa á la forma que ha

de emplearse para la rectificación de las cuotas en las hojas declaratorias, según las que los contribuyentes satisfagan por contribución directa en otras localidades y en la de su vecindad; la circular de 20 de Noviembre de 1893 que determina la clase de cédula correspondiente á los que habitan casa propia con arreglo al líquido imponible de la misma, y la de 29 de Septiembre de 1900, que regula las bases para la clasificación de las cédulas de los Jueces, Secretarios y demás empleados de los Juzgados municipales.

4.^a Tan luego se determine la clasificación, lo cual habrá de tener lugar antes de que finalice la tercera semana del mes de Noviembre, se hará al final del padrón un resumen del número de cédulas de cada clase que comprende y su importe para el Tesoro, sin olvidar el 30 por 100 del recargo transitorio sobre el mismo establecido, como así bien el recargo municipal que dentro del límite máximo del 50 por 100 autorizado, haya acordado utilizar el Ayuntamiento respectivo, uniéndose al padrón certificación en que se haga constar tal recargo, ó negativa, si no se hubiese utilizado ninguno.

5.^a Ultimado el padrón, se expondrá al público por término de ocho días para oír reclamaciones, anunciándolo por edictos y haciéndolo constar en el mismo documento por medio de diligencia autorizada por el Alcalde y Secretario, como así bien si hubo reclamaciones y si éstas se resolvieron y notificaron los acuerdos á los reclamantes.

6.^a Transcurrido dicho plazo, lo cual deberá tener lugar antes de que termine el mes de Noviembre próximo, se remitirá el padrón á la aprobación de esta Administración de Hacienda, acompañado de dos copias literales del mismo y las hojas declaratorias originales, como está prevenido.

Esta Administración espera de los Sres. Alcaldes que atendiendo estas advertencias é inspirándose en las disposiciones que contienen los artículos 3.^o al 6.^o, 9.^o y 25 al 34, de la repetida instrucción, sin perjuicio de cualquiera otra medida que su celo les sugiera para mejor resultado de este servicio, entre ellas la de prevenir á los contribuyentes de las responsabilidades en que incurrirán y les serán exigidas por las omisiones ó inexactitudes que contengan las hojas declaratorias, le darán acatado y puntual cumplimiento, evitando defectos, que hagan necesaria la devolución de los padrones, y morosidades que requieran apelar á medios coercitivos y á la imposición de responsabilidades, como se hará respecto de aquéllos que el día 1.^o de Diciembre próximo no hubieren presentado, en la forma dispuesta, los indicados documentos.

Palencia 16 de Octubre de 1905.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Pernas.

CEDULAS PERSONALES.

Modelo núm. 1.

Año de 1906.

PROVINCIA DE

AYUNTAMIENTO DE

Calle

Casa núm.

Cuarto

Distrito

PADRON de los individuos sujetos al impuesto sobre cédulas que habitan la expresada casa y cuarto.

(1) NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS.	SU NATURALEZA.		EDAD.	ESTADO	PROFESIÓN.	CONTRIBUCIÓN DIRECTA SIN RECARGOS QUE SATISFACE ANUALMENTE (2)			TOTAL por acumulación de cuotas de ambas contribuciones y carruajes de lujo. — Pesetas Cts.	SUELDO ó haber anual que tiene asignado por todos conceptos (3). — Pesetas Cts.	OFICINA, Corporación, Em- presa. Estableci- miento, Fábrica, Almacén, Tienda ó casa particular donde presta sus servicios.	ALQUILER que paga anualmente por arrendamiento de la finca que habita (4). — Pesetas Cts.	BASE de clasificación. (5)	Clase de cédula que debe pagar. (6)
	PUEBLO.	PROVINCIA.				Territorial.	Industrial.	Por carruajes de lujo.						
						Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.						

En á de de 190.....

El Cabeza de familia,

OBSERVACIONES.

(1) Esta casilla debe comprender todos los individuos de la familia de ambos sexos mayores de 14 años, y los jornaleros y sirvientes que formen parte de los habitantes del domicilio.

(2) En estas casillas se expresarán las cuotas que satisfaga cada interesado por los conceptos de contribuciones territorial é industrial y carruajes de lujo, tanto en el pueblo de su vecindad como en los demás puntos de España. Están comprendidas en la contribución industrial, y deben, por lo tanto, declararse las cuotas que se pagan por patentes. Servirá de base para regular la cédula á las mujeres casadas las cuotas de contribución por bienes que figuren á su nombre en los amillaramientos ó repartimientos, ó los títulos ó resguardos de valores extendidos á su nombre, aun cuando la administración de los mismos se encuentre á cargo de sus maridos, verificándose lo propio cuando sean aquéllas las que estén inscritas en las matrículas de la contribución industrial.—Los contratistas de toda clase de obras y servicios deberán declarar la cuota de contribución que tengan determinada en el año á que la cédula corresponde, ó la que hayan satisfecho en el año anterior por el mismo servicio, y los actores, artistas, pelotaris y demás personas que se ocupan en ejercicios análogos, la que tengan señalada (Real orden de 27 de Julio de 1895.)

(3) En esta casilla se expresará el haber anual que cada cual tenga asignado como procedente de sueldo, gratificación y asignación en pago de servicios intelectuales ó materiales y aglomerando los varios haberes que por diferentes conceptos correspondan á cada persona, los salarios, jornales y demás contribuciones de su caracter.—Los Registradores de la propiedad declararán el importe de los honorarios obtenidos en el año anterior (Real orden de 17 de Septiembre de 1885).—Los Administradores de Lotería, el 50 por 100 íntegro de sus respectivas comisiones (Real orden de 13 de Abril de 1890).—Los estanqueros el importe de los premios percibidos (Orden de la Dirección general de Contribuciones de 15 de Abril de 1895)—Los actores, artistas, pelotaris y demás personas que se ocupen en ejercicios análogos, el sueldo que perciban (Real orden de 27 de Julio de 1895.)

(4) En esta casilla se incluirá el alquiler de la casa que anualmente se pague, reducido á anualidad lo que satisfaga semanal, mensual, trimestral ó semestralmente, ó en cualquiera otra forma de pago, y separado lo que se pague por casa, almacén, fábrica, tienda, ó cualquiera otro edificio ó local separado ó no de la casa en que el interesado habite. Los que habiten fincas de su propiedad declararán como alquiler el valor en renta de las mismas (Circular de la Dirección general de Contribuciones é Impuestos

de 20 de Noviembre de 1893.)—La excepción que en concepto de alquileres establece la tarifa 2.ª de la instrucción, comprende á todos aquellos establecimientos que satisfacen una cuota por el ejercicio de cualquiera industria *fabril ó comercial*, pero los que no se encuentren en este caso quedan sujetos á las demás bases del impuesto (Real orden de 27 de Julio de 1895.)

(5) Las circunstancias ó condiciones personales de los contribuyentes que han de tenerse en cuenta para expedirles las cédulas que les correspondan, son las que se encuentren en 1.º de Julio del año á que la cédula corresponde.—Los individuos cuya situación hubiere cambiado después de firmar los padrones quedan obligados á presentar las oportunas declaraciones si por aquella causa les correspondiese cédula de la clase superior. La base relativa á cuotas de contribución debe estimarse por lo que resulte de los amillaramientos ó matrícula, aunque no estén aprobados al formar el padrón, siempre que lo sean dentro del ejercicio á que la cédula corresponda (Real orden de 27 de Julio de 1895.)

(6) Esta casilla no debe llenarse por los interesados.

DE LA DEFRAUDACION Y PENALIDAD.

Incurrirán en la multa del duplo del valor de la cédula que les haya correspondido y además en el duplo del arbitrio municipal, los individuos que obligados á obtener cédula dejaron de incluirse en la formación de los padrones.

Los que hallándose obligados á obtener cédula personal, según la disposición de la instrucción, careciesen de ella.

Los que debiendo figurar en los padrones especiales de cédulas formados al efecto en una categoría superior, hubiesen obtenido cédula inferior á su clase con arreglo á las escalas establecidas.

Los que sin haber adquirido cédula personal, estando obligados á ello, practiquen algún acto para el que sea necesaria.

Incurrirán en el pago de una multa igual al duplo del valor de la cantidad que por su causa se hubiese defraudado, los comprendidos en los casos 1.º, 5.º, 6.º y 7.º, art. 40 de la instrucción del impuesto.

Los contribuyentes que por cambio de situación después de firmar los padrones no presenten las oportunas declaraciones dentro del término de la cobranza voluntaria, cuando por aquella causa les corresponda adquirir cédula de clase superior, quedarán sujetos á las prescripciones penales que señala la instrucción.

CÉDULAS PERSONALES.

Provincia de

Pueblo de

Distrito municipal de

PADRON de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales en dicho distrito.

NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS.	SEÑAS DE SU DOMICILIO CALLE Y NÚMERO.	EDAD.	NATURALEZA.	PROVINCIA.	ESTADO.	PROFESIÓN.	Contribución sin recargos que satisfacen.	Sueldo ó haber anual que disfruta.	Oficina Corporación, Establecimiento, Fábrica, Almacén ó tienda donde presta servicio.	Alquiler de casa ó casas que paga anualmente.	Clase de cédula que debe ex-pedirse.	VALOR de la cédula.	TOTAL	Recargo municipal del por 100.	TOTAL GENERAL.
							Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.		Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pesetas Cts.

Ayuntamiento constitucional de Villamartín de Campos.

Acordado por el Ayuntamiento y sus Vocales asociados en Junta municipal el arriendo á venta libre de los derechos sobre todas las especies sujetas al impuesto de consumos, como medio adoptado para cubrir el encabezamiento por este concepto con la Hacienda y recargos municipales autorizados para el próximo año de 1906 y siguientes que se dirán, se anuncia por el presente su remate en subasta pública que tendrá lugar en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento el día 1.º del inmediato mes de Noviembre, dándose principio á las once de la mañana y terminando á las doce de la misma, bajo el tipo total anual de 2.113 pesetas 95 céntimos á que asciende el cupo para el Tesoro y los recargos municipales acordados.

El arriendo se verificará por un plazo de tres años, que serán los de 1906, 1907 y 1908, y la subasta para su adjudicación se efectuará por el sistema de pujas á la llana, siendo condición indispensable en los licitadores que para tomar parte en ella han de justificar haber consignado en la Caja del Tesoro, Depositaria municipal ó en la mesa de la presidencia en el acto de la subasta el 5 por 100 de la cantidad por que sale, que importa 105 pesetas 70 céntimos, cuya garantía una vez adjudicado el remate en el que resultare la elevará como fianza al valor de la cuarta parte de la cantidad en que fuere rematado y adjudicado, ó personal por ésta si á juicio del Ayuntamiento la que se proponga la considerase como bastante á responder de ella.

El pliego de condiciones que rige para la subasta se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia para general conocimiento y muy especialmente para el de los que quieran interesarse en la subasta.

Villamartín de Campos 17 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Constantino Ortega.—P. A. de la C. M., Juan Abril, Secretario.

El repartimiento por el impuesto sobre toda clase de paja de cereales para cuya imposición y exacción fué autorizado este Ayuntamiento por la Superioridad, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del mismo y sitios de costumbre de la localidad hasta el Domingo 29 del actual, en el cual se oirán y resolverán las reclamaciones justificadas por los que no creyéndose conformes con las cuotas que tienen asignadas se creyeren con derecho á reclamar.

Se advierte que pasado el plazo señalado sin hacerlo se entenderá están conformes y se procederá á segunda á su ejecución y cobranza.

Villamartín de Campos 17 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Constantino Ortega.

Terminadas las listas de edificios y solares de este distrito municipal para el año de 1906 por la contribución urbana, quedan de manifiesto al público por espacio de ocho días para que puedan ser examinadas en la Secretaría del Ayuntamiento y hacer contra ellas las reclamaciones que estimen convenientes.

Villamartín de Campos 17 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Constantino Ortega.

Ayuntamiento constitucional de Cevico de la Torre.

Don Vicente Coloma Nieto, Alcalde constitucional de esta villa de Cevico de la Torre.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados se arrienda á venta libre los derechos de los artículos de consumos de las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente durante el ejercicio de 1906, cuya subasta tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa el día 19 de Noviembre próximo, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de 13.523 pesetas 96 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro, recargo del 70 por 100 para municipales, 3 por 100 del premio de cobranza y demás que la ley establece.

La licitación se hará por pujas á la llana, sujetándose á las condiciones establecidas en el expediente de su razón, el cual se halla expuesto al público durante las horas hábiles para que pueda enterarse el que desee interesarse en la misma; advirtiéndose que para poder tomar parte en la subasta habrá de ingresar en arcas municipales, en la Caja del Tesoro ó ante la Junta de remate el 2 por 100 á que asciende ésta, y quedando obligado el arrendatario á ingresar en arcas municipales la cuarta parte del valor á que asciende el remate ó la fianza personal que le fuese exigida por la Corporación para la responsabilidad del mismo remate.

Cevico de la Torre 16 de Octubre de 1905.—Vicente Coloma.

Ayuntamiento constitucional de San Salvador de Cantamuga.

Se halla terminado el Registro fiscal de la propiedad urbana de este distrito y á disposición de los contribuyentes en él comprendidos, para que en el plazo de quince días puedan examinarle y presentar las reclamaciones si alguno se creyere agraviado, cuyo documento se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

San Salvador de Cantamuga 16 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Mariano Gutiérrez.

Ayuntamiento constitucional de Cenera de Zalima.

Se hallan terminados y expuestos al público los repartimientos de territorial, listas cobratorias de edificios y solares y matrícula de industriales por término de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que en dicho plazo los interesados puedan examinarlos y formular las reclamaciones que crean convenientes y pasado el cual no serán admitidas.

Cenera de Zalima 17 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Cipriano García.

Ayuntamiento constitucional de Villaluenga.

Terminados los repartimientos de rústico, pecuario y urbano y la matrícula industrial para 1906, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días para que los contribuyentes comprendidos en los mismos puedan en dicho plazo hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Villaluenga 16 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Braulio Monge.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.